

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Delegación de funciones en el señor Vicepresidente 3º, don Ángel Caballero Serrano.

El Ilmo. Sr. Presidente, don Nemesio de Lara Guerrero, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto.-Debiendo ausentarse de esta provincia, tanto esta Presidencia como las Vicepresidencias 1ª y 2ª, durante los días 23 a 27 de marzo de 2006 (ambos inclusive), vengo en delegar las funciones que corresponden a la Presidencia de esta Institución, para dichas fechas, en el señor Vicepresidente 3º, don Ángel Caballero Serrano. Delegándole asimismo toda la firma de la documentación que corresponda durante los citados días a las Vicepresidencias 1ª y 2ª».

Lo que se comunica para general conocimiento, en Ciudad Real, a 8 de marzo de 2006.-La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Álvaro.

Número 1.466

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Mediante Decreto de esta Presidencia dictado en fecha 14-3-2006, y ante la ausencia de reclamaciones y/o sugerencias en el previo proceso de información pública del expediente, he resuelto elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal adoptado por el Pleno de la Corporación el día 3 de febrero de 2006, cuyo contenido es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Índice.

Preámbulo.

Título preliminar: Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto del Reglamento.

Artículo 2.-Normativa supletoria.

Artículo 3.-Beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Artículo 4.-Órgano competente para el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 5.-Pago de las subvenciones.

Título I.-Procedimientos de concesión.

Artículo 6.-Procedimientos de concesión de subvenciones del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Artículo 7.-Procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia.

Artículo 8.-Procedimiento de concesión de Ayudas Directas.

Título II.-Justificación de las subvenciones.

Artículo 9.-Plazo y forma de justificación de las subvenciones.

Artículo 10.-Comprobación de las subvenciones.

Artículo 11.-Efectos de la inadecuada justificación de las subvenciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), determinaba con carácter general en su artículo 2.1 que sus preceptos eran de aplicación a todas las aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por las distintas Administraciones Públicas a favor de personas y/o entidades, públicas o privadas, en razón del desarrollo por éstas de una actividad, proyecto o comportamiento concreto que resultase de utilidad pública o interés social. Posteriormente, en otros apartados del mismo precepto aludido, en el artículo 4 y en diversas disposiciones adicionales excluía de su aplicación, y/o remitía a un peculiar régimen jurídico o a un posterior desarrollo reglamentario algunas subvenciones específicas, pero, con esas salvedades concretas, la LGS se entendía aplicable a las entregas de dinero sin contraprestación directa que efectuasen las Diputaciones Provinciales a los municipios y otras entidades locales de su demarcación territorial.

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (B.O.E. número 277, de 19 de noviembre), modifica expresamente ese marco jurídico.

En su exposición de motivos (apartado IV -último párrafo-) manifiesta que se introducen "... mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales". Posteriormente se explica cual es el punto de partida de esta reforma: "... la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tienen un carácter obligatorio e irrenunciable".

El artículo trigésimo quinto de esta Ley concreta esos criterios modificando la disposición adicional octava de la LGS y estableciendo que "... las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia o cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley".

La normativa legal específica que regula genéricamente la ayuda económica de las Diputaciones Provinciales a las entidades locales de su ámbito territorial se encuentra contenida en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En tal contexto, atendiendo el espíritu y finalidad de la normativa de referencia, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a esta Diputación Provincial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, y como expresión o cauce que pretende facilitar la efectiva suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el artículo 142 de la Constitución de 1978, se ha elaborado este texto reglamentario con el que se pretende articular un Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es el desarrollo de los principios normativos expresados, mediante la implantación de cauces ágiles y eficaces que permitan el otorgamiento ordenado de ayudas económicas a las entidades locales de la provincia, con respeto al marco jurídico establecido, pero evitando trámites administrativos innecesarios que pudieran obstaculizar el empeño de garantizar la efectiva prestación de los servicios de competencia municipal en todo el territorio provincial, y con especial atención a las entidades locales con menor capacidad económica y de gestión.

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Objeto y finalidad del Reglamento.

1.-En ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que esta Diputación tiene reconocidas, y al concreto amparo de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción conferida mediante la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 4.1.a) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y normas concordantes, se dicta el presente Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es precisar el régimen jurídico específico al que habrán de sujetarse las subvenciones o aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2.-La finalidad última del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal es apoyar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales en la totalidad del territorio provincial, con pleno respeto al principio constitucional de autonomía municipal, de forma que sean los Ayuntamientos y demás entidades beneficiarias de las ayudas los que marquen la orientación concreta de la asistencia económica que se desarrolle en ejecución de este plan.

3.-Es finalidad instrumental de este Reglamento la fijación de las bases reguladoras de este tipo de ayudas económicas.

Artículo 2.-Normativa supletoria.

La legislación reguladora de las subvenciones públicas será de aplicación supletoria a lo que no se encuentre expresamente regulado en este Reglamento.

Artículo 3.-Beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

1.-Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento las entidades locales radicadas en la provincia de Ciudad Real y los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2.-Son obligaciones de los beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que haya fundamentado la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Diputación Provincial de Ciudad Real en los términos que en cada caso se establezcan.

b) Reintegrar a la Tesorería Provinciales la cuantía de la aportación económica que no haya sido destinada a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que se acreditará en cada expediente mediante declaración del representante legal de la entidad beneficiaria.

e) Gestionar las subvenciones recibidas ajustándose a la normativa de aplicación y, muy especialmente, a la reguladora de las Haciendas Locales y a la de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones que se establezcan en cada caso.

Artículo 4.-Órgano competentes para el otorgamiento de subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones que se deriven del Plan de Asistencia Económica y

Cooperación Municipal corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente.

Artículo 5.-Pago de las subvenciones.

1.-Como regla general, el pago de las subvenciones derivadas del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal será anticipado para evitar dificultades transitorias de tesorería a los beneficiarios.

2.-En atención a la naturaleza pública de los beneficiarios del plan, no será preciso exigir garantía o fianza de ningún tipo cuando se efectúen pagos totales o parciales anticipados.

**TÍTULO I
PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

Artículo 6.-Procedimientos de concesión de subvenciones del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

1.-El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones que son objeto de este Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal es el de concurrencia mediante convocatoria pública y podrá articularse en las dos siguientes modalidades:

a) Concurrencia con reparto previo objetivo.-Tendrá este carácter el procedimiento de concesión de subvenciones efectuado mediante convocatoria pública en la que se recoja una preasignación económica a favor de cada uno de los beneficiarios en atención a criterios objetivos expresos.

b) Concurrencia abierta o competitiva.-Tendrán esta consideración los procedimientos de concesión de subvenciones efectuados mediante convocatorias públicas que prevean la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con criterios objetivos prefijados en la propia convocatoria.

2.-La Diputación Provincial de Ciudad Real podrá conceder con cargo al Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma jurídica.

c) Aquellas otras subvenciones que se deriven de situaciones de emergencia.

d) Aquellas otras subvenciones que se deriven de circunstancias específicas que dificulten o desaconsejen acudir a un procedimiento de concurrencia, fundamentando las razones en el expediente.

3.-Con independencia del procedimiento de concesión, la Diputación Provincial de Ciudad Real ajustará la gestión del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal a los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia y eficacia.

Artículo 7.-Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia.

1.-El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se iniciará siempre de oficio a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido:

a) Objeto y finalidad de la subvención propuesta, con expresión de que se deriva del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal y de que el procedimiento de concesión es el de la concurrencia en la modalidad que corresponda.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Requisitos y documentación exigida a las entidades locales para participar en el proceso de otorgamiento de

subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

d) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación del expediente y órgano competente para su resolución.

e) Plazo de presentación de las solicitudes.

f) Criterios objetivos de reparto o atribución de subvenciones a las entidades locales solicitantes.

g) Forma de pago de la subvención.

h) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

i) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.-El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Obtenidos los mencionados informes se someterá el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.-La convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrá sustituirse esa publicación por cualquier otro medio que garantice su recepción por todos los interesados.

4.-El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada. Cuando se trate de la modalidad de reparto previo objetivo, las convocatorias podrán prever la existencia de sucesivas propuestas parciales de resolución, siempre que sea dentro del año natural del que procedan los créditos presupuestarios.

5.-El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá cada propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria. Obtenido el mencionado informe se someterá el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o se notificará a los interesados, según prevea la convocatoria.

6.-Aún no siendo preceptivo, podrán someterse a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente cualquiera de las propuestas elaboradas en un expediente de subvenciones derivado del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Artículo 8.-Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.-El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.-La Presidencia de la Corporación remitirá la solicitud de referencia al Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia, y éste dispondrá que se

desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 5.2 de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.-La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

4.-El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá la propuesta estimatoria de la ayuda directa a económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

TÍTULO II

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 9.-Plazo y forma de justificación de las subvenciones.

Con independencia del procedimiento seguido para su otorgamiento, las entidades locales que resulten beneficiarias de las subvenciones o ayudas concedidas en el marco del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal deberán acreditar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron dentro del plazo establecido en la convocatoria y/o en el acuerdo singular que resolvió su concesión.

A tal efecto, y salvo que se estipule otro procedimiento específico, la justificación de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b) Relación pormenorizada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de copia compulsada de las facturas y gastos.

c) Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

Artículo 10.-Comprobación de subvenciones.

El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente comprobará la documentación justificativa de la subvención que hubiera remitido el beneficiario, y, en su caso, requerirá la remisión de la complementaria que estime pertinente a tenor de lo exigido en el artículo anterior.

Comprobada la adecuada justificación de la subvención, remitirá el expediente a la Intervención de la Diputación para

debida constancia, si el pago ya hubiera sido anticipado, y para que proceda al pago de la ayuda pendiente, en otro caso.

Artículo 11.-Efectos de la inadecuada justificación de las subvenciones.

1.-Se entiende por inadecuada justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real en el marco del presente Plan de Cooperación Municipal el incumplimiento total o parcial de la obligación de acreditar, en los términos establecidos en el anterior artículo 9, que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron dentro del plazo establecido.

2.-La inadecuada justificación de la subvención otorgada implicará la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación de procedimiento de reintegro en los expedientes con pago anticipado; en otro caso, supondrá la pérdida del importe de la subvención que no hubiera quedado justificado.

3.-Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, la Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de ese procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia. La solicitud de cualquier ayuda económica en el marco del Plan de Cooperación Municipal implica la conformidad tácita con este procedimiento.

Los Ayuntamientos que no mantengan relación recaudatoria con la Diputación Provincial no podrán percibir ningún tipo de subvención o ayuda económica hasta tanto no reintegren la subvención determinada en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la aprobación de este Reglamento, los Jefes de las distintas Áreas y Servicios Provinciales desarrollarán una labor sistemática de normalización e informatización de los expedientes más habituales y adjuntarán a las convocatorias documentos-tipo, indicativos pero no preceptivos, para facilitar la presentación de la documentación requerida a las entidades locales y la tramitación interna de los expedientes de otorgamiento de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Presidente, según el régimen de competencias establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las aportaciones económicas efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a entidades locales a través de cauces o procedimientos regulados por una normativa específica, se ajustarán a lo dispuesto en tales normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o Resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley».

De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y los artículos 8 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 y normas concordantes, y sin menoscabo de la posibilidad del requerimiento que se regula en el artículo 44 de la última Ley citada, contra la expresada resolución, que es definitiva en la vía administrativa y pone fin a la misma (artículo 52.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril) se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administra-

tivo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 14 de marzo de 2006.-El Presidente Nemesio de Lara Guerrero.-La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Álvaro.

Número 1.517

SERVICIO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores al anuncio del Boletín Oficial de la Provincia número 30 de fecha 10 de marzo de 2006, sobre aprobación de convocatoria a los Ayuntamientos para sedes de la XVI Muestra Provincial de Teatro.

Advertido error en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de 10 de marzo de 2006, página 4, en la aprobación de la Convocatoria a los Ayuntamientos para sedes de la XVI Muestra Provincial de Teatro, donde dice: «Aprobación de la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos ...», debe decir: «Aprobación de la convocatoria a los Ayuntamientos ...».

Y donde dice: «Por Decreto de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos para sedes de la XVI Muestra Provincial de Teatro», debe decir: «Por Decreto de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó la convocatoria a los Ayuntamientos para sedes de la XVI Muestra Provincial de Teatro».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 13 de marzo de 2006.-EL Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 1.489

SERVICIO DE PERSONAL ANUNCIO

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de cinco puestos de trabajo de Peón de Brigada.

Mediante resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 8 de marzo de 2006, ha sido aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de cinco puestos de trabajo de Peón de Brigada de la plantilla funcional, según a continuación se indica:

Admitidos: Ninguno.

Excluidos:

1.-Plaza Contreras, Ramón (por no reunir el requisito de llevar un mínimo de dos años en el puesto de trabajo con destino definitivo, establecido en la base segunda de la convocatoria).

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanaciones y/o reclamaciones.

Ciudad Real, 8 de marzo de 2006.-El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.-La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Álvaro.

Número 1.462

SERVICIO DE PERSONAL ANUNCIO

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de cuatro puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo Operador de Consola.

Mediante resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 8 de marzo de 2006, ha sido aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de